

*ORDEN de 3 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de marzo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto en nombre de «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos Sociedad Anónima» contra la Resolución dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 5 de octubre de 1964, confiando al trabajador Angel Fernández Villamediana la categoría profesional de Oficial de primera, debemos confirmar y confirmamos por ser conforme a Derecho, la resolución administrativa impugnada en el actual proceso; sin especial imposición de costas causadas en el mismo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1967.—P. D., Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 3 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jacinto Acedo Godoy.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de abril de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jacinto Acedo Godoy,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Jacinto Acedo Godoy contra acuerdos del Instituto Nacional de Previsión del 19 de octubre de 1965, en cuanto adjudicó a don Mariano Carbajo de Sande una plaza de Medicina General en Cáceres, del Seguro Obligatorio de Enfermedad, como resultado del concurso convocado por Resolución del 9 de diciembre de 1964 y de la Dirección General de Previsión del 21 de febrero de 1966, que desestimó la reclamación deducida contra aquél, debemos anular y anulamos dichos actos de la Administración por no ser conformes a Derecho y en su lugar declaramos el del recurrente a ser nombrado para la mencionada plaza, en virtud del concurso referido, condenando a la Administración a que lleve a efecto dicha designación; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Manuel Cerviá.—Antonio Esteva. (Con las rúbricas).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1967.—P. D., Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 6 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de abril de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares» contra la resolución del Ministerio de

Trabajo de 26 de julio de 1965, dictada sobre sanción impuesta a dicha Entidad por disponer de fondo del Seguro Obligatorio de Enfermedad sin la debida autorización, debemos declarar válida y subsistente dicha resolución por ser acomodada a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de julio de 1967.—P. D., Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 6 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hijo de Francisco Pons, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de marzo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hijo de Francisco Pons, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado a nombre de «Hijos de Francisco Pons, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 30 de marzo de 1964, que confirmó la anterior de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 29 de octubre de 1963, al desestimar el recurso de alzada interpuesto con referencia a esta última y por la que consideró la localidad de Olesa de Montserrat en primer nivel salarial de los establecidos en el artículo 139 del Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Industria Sadera, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los actos administrativos que contienen dichas resoluciones por estar ajustadas a derecho, y en su consecuencia se absuelve a la Administración; sin hacer especial imposición de costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de julio de 1967.—P. D., Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 6 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Telefónica Nacional de España, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de marzo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Telefónica Nacional de España, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso entablado por la «Compañía Telefónica Nacional de España, S. A.» contra las Ordenes del Ministerio de Trabajo de 6 de noviembre de 1964, confirmatoria del acuerdo de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 9 de julio del mismo año, y de 11 de enero de 1965, denegatoria de la reposición de la primera, sobre clasificación profesional de don Juan Antonio Disdier Prieto, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes, por conformes a derecho, las Ordenes recurridas; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Pedro Fernández.—Miguel Cruz. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de julio de 1967.—P. D., Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.